

Santiago, 25 ENE 2017

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 311-1

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 7° letra o), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.981, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2017; la Ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Resolución Exenta N° 1055, de 2010, sobre procedimientos para adquisiciones, y la Resolución Exenta N° 96, de 2013, que la modifica; la Resolución N° 343, de 2000, la Resolución N° 37, de 2013, y la Resolución N° 17, de 2015, todas sobre delegación de facultades; de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y la Resolución 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la I DIRECCIÓN REGIONAL, IQUIQUE, del Servicio de Impuestos Internos requiere contar con un inmueble adicional, para su Dirección Regional, que reúna las características que le permitan responder a los actuales desafíos que le impone su naturaleza de servicio público y ente fiscalizador, y en especial, aquellos que supone la implementación de la Reforma Tributaria, dando origen al proceso identificado por el código **AI-7733**.

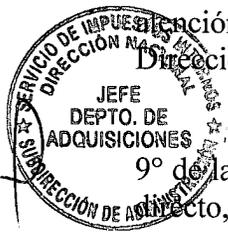
2° Que, actualmente, la I Dirección Regional, Iquique, opera en un inmueble fiscal, destinado en 1981 al Servicio de Impuestos Internos, ubicado en calle Tarapacá N° 470, Iquique, en pleno centro de la ciudad, próximo a diversos servicios públicos y comerciales.

3° Que, de acuerdo al “Informe de Arriendo I Dirección Regional Iquique”, de fecha 02 de agosto de 2016, las dependencias de dicha Dirección cuentan en total con una superficie disponible de 1.318,78 m2 para 91 funcionarios, lo que, de conformidad al óptimo establecido por programa arquitectónico, implica un déficit de superficie de 26% (347,89 m2), situación que no permite brindar a los funcionarios actuales y futuros, las condiciones adecuadas para el ejercicio de sus funciones, lo que repercute directamente en la calidad de atención de público.

4° Que, para la consecución de sus objetivos, y en atención a la naturaleza de sus funciones, resulta menester situar las nuevas dependencias de la I Dirección Regional, Iquique, en el entorno más cercano a las oficinas en que hoy opera.

5° Que, según lo dispuesto en el inciso tercero del art. 9° de la Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, es posible acudir al trato in specie, cuando la naturaleza de la negociación lo permita, lo que acontece en este caso.

6° Que, no existe en el radio urbano de la ciudad de Iquique una oferta variada de inmuebles disponibles para ser arrendados, que cuenten con las características necesarias para la implementación de oficinas de atención de público, y que permitan distribuir adecuadamente a los funcionarios de la I Dirección Regional, Iquique, para el idóneo ejercicio de la función pública. Adicionalmente, y debido a la promulgación de la Ley 20.780, sobre Reforma Tributaria, se proyecta que durante el año 2017 sea aumentada la dotación de funcionarios de la Dirección Regional, en 5 personas, las que serán destinadas al Departamento de Fiscalización, y que en las actuales dependencias es imposible distribuir, por no contar con los espacios físicos suficientes, lo que acentúa la necesidad de arrendar nuevas instalaciones, amplias y apropiadas para un trabajo y atención de calidad a los usuarios.



A

1

7° Que, por todo lo anterior, se procedió a la búsqueda de un inmueble que permita la reubicación de funcionarios de la sede regional y la habilitación de nuevas estaciones de trabajo que permitan acoger a los que ingresarán.

8° Que, realizadas las búsquedas por la Dirección Regional, se ha constatado la existencia de 3 inmuebles disponibles para arrendar, que reúnen características similares a las deseadas por la Institución para la ubicación de las nuevas oficinas. Uno, ubicado en calle Tarapacá N° 465, piso 1 y 2, otro en calle Esmeralda N° 340, piso 10, y el tercero, en calle Sotomayor con presidente Errázuriz. De las tres alternativas, la que más satisface los requerimientos del Servicio, de acuerdo al Informe de Arriendo I Dirección Regional Iquique, es la correspondiente al inmueble ubicado en calle Tarapacá N° 465, el cual, posee cuatro pisos, y está compuesto por 2 locales comerciales en el primer piso, y 24 oficinas distribuidas en los pisos segundo, tercero y cuarto. De esta configuración, el Servicio desea arrendar un local comercial y dos oficinas, lo que corresponde a una superficie total de 340 m². La principal ventaja de arrendar este espacio, radica en la cercanía con las dependencias de la Dirección Regional, lo que evita una mayor fragmentación del Servicio y por consiguiente, facilita el correcto flujo de procesos para la atención de contribuyentes. Además, es la opción cuyo metraje más se aproxima a la superficie requerida por el Servicio. Por estas características, se considera que esta alternativa satisface completamente las necesidades del Servicio, por lo que resulta ser la más conveniente a los intereses de la Institución.

9° Que, los espacios que se desea arrendar son las siguientes: local comercial N° 102 en el primer piso, y oficinas N° 205 y 206, del segundo piso, de propiedad de don José Aliro Olivares Aguilera, todas ubicadas en el inmueble individualizado en el considerando anterior.

10° Que, todo lo anterior, se expresó en Oficio Res. N°134 de Autorización para Arriendo de Inmueble en la comuna de Iquique, de fecha 18 de agosto de 2016, dirigido a DIPRES, cuya respuesta favorable fue remitida a esta Institución mediante Ordinario N°1385, de fecha 13 de septiembre de 2016. Posteriormente, con fecha 11 de enero de 2017, y a propósito de un error de numeración en la individualización de uno de los locales comerciales, se envió Oficio Res. N° 1 a DIPRES, aclarando la identificación correcta.

11° Que, con fecha 14 de noviembre de 2016, el Servicio de Impuestos Internos suscribió contrato de arrendamiento de inmueble con el propietario del bien indicado, don José Aliro Olivares Aguilera, ante Notario Público de Iquique, don Nestor Araya Blazina. Dicho contrato, en su cláusula décimo tercera establece que en caso de que el arrendador deba pagar cualquier obligación que por ley le corresponda al arrendatario y que afecte directa o indirectamente al inmueble arrendado, el arrendador podrá imputar dichos pagos a la garantía de arrendamiento, sin embargo, no se indicó el valor de la garantía, por lo cual, se pidió aclarar esta información al Jefe del Departamento Administrativo de la I Dirección Regional, Iquique, quien mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2016, confirmó que el valor de la garantía equivaldría al de una renta mensual, esto es, UF 185,77.-.

12° Que, el ofrecimiento y gestiones de las oficinas a arrendar, debían ser realizadas exclusivamente con ANA MARÍA OLIVARES VILLEGAS, cédula nacional de identidad 9.206.952-4, dado que se encontraban sujetas a contrato de corretaje por parte del arrendador.

13° Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe del Departamento de Administración de la Dirección Regional arrendataria, mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2016, el corredor de propiedades manifestó que sus honorarios por concepto de servicios de corretaje en el arrendamiento de nuevas dependencias de la I Dirección Regional, Iquique, equivalen al valor de una renta mensual, es decir, UF 185,77.-, impuestos incluidos, considerando el valor de la UF al día de suscripción del contrato.

14° Que, según estipula el artículo 10, N°4 del Reglamento de la Ley N°19.886, resulta factible en caso de existir un sólo proveedor, adquirir el producto o contratar el servicio requerido mediante Trato Directo con ese único oferente.



15° Que, el arriendo estará asociado al **Contrato N° 2717**, suscrito con **José Aliro Olivares Aguilera**, cuyo texto se aprueba en la presente resolución.

RESUELVO:

I. AUTORIZÁSE la ejecución de un Trato Directo con **José Aliro Olivares Aguilera**, RUT 4.195.153-4, para la suscripción de un contrato de arrendamiento cuyo objeto es el local comercial N° 102 del primer piso, y las oficinas N° 205 y 206, ambas del segundo piso, ubicados en calle Tarapacá N°465, Iquique, con una vigencia de 3 años, y un canon mensual de arriendo de UF 185,77.

II. APRUÉBASE el contrato de arrendamiento N° 2717 suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y don José Aliro Olivares Aguilera, que a letra expresa:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
OLIVARES AGUILERA, JOSÉ ALIRO**

Y

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

****pzb*email*******

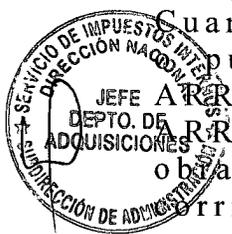
REP. 6063.-En IQUIQUE, República de CHILE, a catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mi **NESTOR ARAYA BLAZINA**, abogado, Notario Público de esta Comuna, con oficio en calle Serrano trescientos ochenta y seis, comparecen: por una parte don **JOSE ALIRO OLIVARES AGUILERA**, chileno, casado y separado de bienes, de profesión u oficio comerciante, cédula de identidad número cuatro millones ciento noventa y cinco mil ciento cincuenta y tres raya cuatro, domiciliado en Tarapacá número cuatrocientos sesenta y cinco, de esta ciudad, en adelante e indistintamente **"EL ARRENDADOR"**, y por la otra el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, rol único tributario número sesenta millones ochocientos tres mil guion k, en adelante indistintamente el **"SERVICIO"**, el **"SII"** o el **"ARRENDATARIO"**, representado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones don **PATRICIO LIRA OYANEDEL**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número nueve millones ciento setenta y tres mil quinientos setenta y cinco guion K, ambos con domicilio en calle Tarapacá número cuatrocientos setenta, tercer piso, de esta ciudad, en adelante e indistintamente **"EL SERVICIO"** y/o **"EL ARRENDATARIO"**, los comparecientes mayores de edad y quienes acreditaron su identidad con las cédulas de identidad referidas, exponen: **PRIMERO. Declaraciones preliminares.** Don **JOSE ALIRO OLIVARES AGUILERA**, es único y exclusivo dueño del inmueble ubicado en calle Tarapacá número cuatrocientos sesenta y cinco, comuna de Iquique, denominado **"Edificio Tarapacá"**, que consta de cuatro pisos compuesto de dos locales comerciales en el primer piso y veinticuatro oficinas que se distribuyen del segundo al cuarto piso, todo ello individualizado en el plano T ciento veinte que se encuentra archivado bajo el número doscientos noventa y siete en el Registro de Planos y Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Iquique correspondiente al año mil novecientos ochenta, con una superficie aproximada de setecientos cuarenta y tres metros cuadrados cuyos deslindes según el plano señalado e inscripción vigente son: Al Norte: calle Tarapacá; Al Sur: sitio Rol Número trescientos diecisiete raya diecisiete; Al Oriente: sitio rol trescientos diecisiete raya cinco; Al Poniente sitio Rol trescientos diecisiete raya tres y trescientos diecisiete raya dieciséis. El dominio de este inmueble se encuentra inscrito a su nombre a fojas quinientos sesenta y dos número un mil treinta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces



de Iquique, correspondiente al año un mil novecientos noventa y tres. Rol de avalúo número trescientos diecisiete guion cuatro de la comuna de Iquique. Según Plano Ley de Copropiedad número seiscientos trece del año mil novecientos noventa y nueve, el cual se encuentra archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Iquique. **SEGUNDO. Objeto del Contrato.** En este acto y por el presente instrumento don **JOSE ALIRO OLIVARES AGUILERA** da en arrendamiento al **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, el local comercial y oficinas que a continuación se individualizan, con una superficie total de doscientos ochenta y siete coma un metros cuadrados, todos ubicados en el inmueble referido en la cláusula primera precedente: a) en el primer piso, local comercial número ciento dos, Rol de Avalúo Fiscal número trescientos diecisiete raya treinta y dos; b) en el segundo piso, oficina número doscientos cinco, Rol de Avalúo Fiscal número trescientos diecisiete raya treinta y siete; c) en el segundo piso, la oficina número doscientos seis, Rol de Avalúo Fiscal número trescientos diecisiete raya treinta y ocho.

Este inmueble se destinará, usará y habilitará, por parte del **ARRENDATARIO** como oficina anexa a la Sede Regional, perteneciente a la I Dirección Regional, Iquique, para lo cual se efectuará la instalación de mobiliario, oficinas y salas de reuniones, para cumplir con el fin para el cual se ha tomado en arrendamiento, sin necesidad de comunicación previa al **ARRENDADOR** al momento de efectuarlas. Esta última se compromete a mantener las condiciones generales del inmueble que permitan dicho uso, efectuando las reparaciones asociadas al uso legítimo del inmueble. **TERCERO. Consideraciones Generales.** La **ARRENDADORA** autoriza expresamente a la **ARRENDATARIA** para efectuar mejoras locativas y menores en el inmueble arrendado. Las mejoras, habilitaciones o construcciones que pueda efectuar el **ARRENDATARIO** serán de su costo exclusivo y quedarán a beneficio del **ARRENDADOR**, desde el momento de su materialización, con derecho a reembolso o a indemnización a favor del **ARRENDATARIO** determinado según su justo precio. No obstante, éste último podrá retirar, durante la vigencia y al término del presente contrato, aquellas mejoras cuyo retiro no produzca detrimento al inmueble. Se autoriza desde ya al **ARRENDATARIO** para realizar, a su costa, las adaptaciones y modificaciones que sean necesarias para el debido y apropiado uso del inmueble conforme al destino para el que fue contratado, como también la realización de cualquier otra obra futura que se estime necesaria para su buen funcionamiento, siempre y cuando estas adaptaciones, modificaciones u obras no pongan en peligro o puedan alterar la estructura y seguridad del inmueble. Al momento de realizar este tipo de trabajos el **ARRENDATARIO** se obliga a tomar a su costo las medidas de mitigación necesarias.

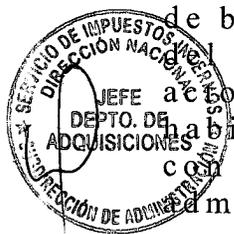
Quando se trate de modificaciones u obras que pongan en peligro o puedan alterar la estructura y seguridad del inmueble, el **ARRENDATARIO** deberá poner en conocimiento del **ARRENDADOR** por escrito el detalle de las modificaciones y obras a ejecutar con una antelación mínima de sesenta días corridos, pudiendo este último oponerse a la ejecución de ellas por razones técnicas fundadas. Con todo, todas las mejoras que se efectúen en el bien raíz objeto del contrato, deberán ser realizadas única y exclusivamente para cumplir con las finalidades propias del Servicio de Impuestos Internos. **CUARTO. Obligaciones del Arrendatario.** Son obligaciones del **ARRENDATARIO** entre otras las siguientes: a) Pagar las rentas de arrendamiento, así como también los pagos por concepto de servicios básicos y gastos comunes. El atraso de tres meses en



Handwritten mark or signature at the bottom left of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.

cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al ARRENDADOR para suspender los servicios respectivos; b) mantener el inmueble arrendado en buen estado de conservación. Las obras de mantenimiento y reparaciones locativas que se requieran serán de cargo del ARRENDATARIO; y, considerando el uso que por su naturaleza corresponda a éste, responderá por los daños que le sean imputables y en ningún caso de aquéllos derivados de caso fortuito o fuerza mayor; y c) Serán de cargo y responsabilidad del ARRENDATARIO la obtención, el pago y la mantención de todos los permisos y autorizaciones municipales, sanitarias, de medio ambiente y, en general, de cualquier autoridad o entidad pública y/o privada, que sean necesarias para el funcionamiento de la actividad del ARRENDATARIO ya señalada, liberando en este sentido de toda responsabilidad a la parte ARRENDADORA. Asimismo, serán de su cargo los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad competente en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. **QUINTO. Renta y Forma de Pago.** La renta mensual de arrendamiento a pagar por la ARRENDATARIA será el valor de ciento ochenta y cinco coma setenta y siete Unidades de Fomento. Esta renta de arrendamiento será pagada dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes en la cuenta corriente bancaria a nombre del ARRENDADOR, correspondiente al Banco Santander, N° siete cuatro cero uno tres siete tres uno ocho uno, o en la que designe el ARRENDADOR mediante instrumento público o privado posterior en que se solicite la sustitución o el depósito en la cuenta corriente bancaria que se señale al efecto, y siempre que la parte ARRENDADORA hubiere entregado a la parte ARRENDATARIA, la factura de cobro respectiva, y ella no hubiere sido objetada en conformidad a la ley por esta última.. **SEXTO. Restitución del inmueble arrendado.** EL ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble, en buen estado de conservación, inmediatamente, una vez terminado el presente contrato, o alguna de sus prórrogas, habida consideración del deterioro y desgaste natural experimentado por el paso del tiempo y uso legítimo del inmueble y las adaptaciones y modificaciones que se hubieren realizado. La restitución deberá hacerse mediante desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de LA ARRENDADORA y entregándole las llaves. **SÉPTIMO. Entrega.** La entrega material del inmueble se hará con todos sus gastos comunes, servicios básicos y domiciliarios al día, entregando la ARRENDADORA las llaves y poniéndolo a su disposición. **OCTAVO. Vigencia del Contrato.** La vigencia del arrendamiento será de tres años, a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Por razones de buen servicio, y dada la complejidad técnica de la habilitación del inmueble objeto del presente contrato, se entregan, en este acto, las dependencias arrendadas al SERVICIO para su habilitación. Sin perjuicio de lo cual, ningún pago se efectuará con anterioridad a la verificación de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato. El presente contrato podrá ser renovado tácitamente por períodos anuales y sucesivos, dada la calidad de Servicio Público del arrendatario, y el deber que le cabe de dar continuidad a la atención de los contribuyentes, permitiendo la eficiencia y eficacia de sus actuaciones, principios a los cuales se da plena satisfacción en base a las consideraciones que llevaron a la elección de la propiedad señalada en la Cláusula Primera y Segunda, y que se expresarán en la Resolución que apruebe el presente contrato. De esta manera, se renovará el



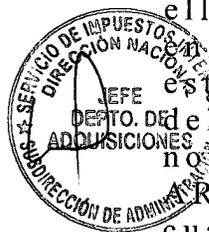
4

5

contrato si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, su intención de no perseverar en el contrato, mediante carta despachada por correo certificado dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación no inferior a seis meses, desde la fecha fijada para la expiración del arrendamiento o alguna de sus prórrogas. Se deja constancia que el inmueble se recibe en perfectas condiciones para su uso inmediato, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Tercera. **NOVENO. Término anticipado.** Sin perjuicio de lo anteriormente pactado y, al amparo de lo previsto en el artículo mil novecientos cincuenta y tres del Código Civil, la ARRENDATARIA se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato en cualquier época, dando aviso por escrito a la ARRENDADORA mediante carta certificada despachada al domicilio registrado por ésta, con treinta días corridos de antelación, a la fecha en que desee que termine, sólo si la Arrendadora incurriera, en algunas de las siguientes causales: a) fuere solicitado el inicio de un procedimiento concursal de reorganización judicial, b) fuese aprobado judicialmente un acuerdo de Reorganización concursal, c) existiere un Procedimiento Concursal de Liquidación, d) existiere un acuerdo de Reorganización concursal extrajudicial o simplificado o proposiciones para celebrarlo. Asimismo, se reserva la facultad de poner término anticipado al contrato en el evento que por cualquier hecho u omisión de la ARRENDADORA, se entorpezca el acceso al inmueble objeto del contrato de cualquier funcionario del Servicio o de contribuyente que asista a éste, o por exigirlo, por motivos fundados, el interés público o la seguridad nacional. En los casos de entorpecimiento en el acceso al inmueble, interés público o seguridad nacional, no será necesario realizar el aviso previo a la ARRENDADORA. Asimismo, la ARRENDADORA estará facultada para dar término anticipado al contrato, previa notificación por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del arrendatario, con una antelación de treinta días corridos, por las siguientes causales: a) No pago de la renta mensual estipulada, luego de treinta días corridos desde la emisión de la factura correspondiente; b) Uso de la propiedad arrendada para un uso distinto de aquel convenido en el presente contrato; c) Si el arrendatario subarrienda la propiedad en todo o parte. Con todo, el contrato se dará por terminado anticipadamente en caso de destrucción de la cosa arrendada por fuerza mayor o caso fortuito, no existiendo obligación de ninguna de las partes de indemnizar los daños producidos por dichas causales. **DÉCIMO. Ley Aplicable.** El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Chile, y en particular por los artículos mil novecientos quince y siguientes del Código Civil, en lo que fuere pertinente. Se deja expresa constancia que, por ser el ARRENDATARIO un Servicio Público, el libre acceso de los ciudadanos al inmueble no puede ser obstaculizado ni embarazado por la ARRENDADORA u otros ocupantes del edificio, en su caso. En este sentido, el Servicio de Impuestos Internos determinará, a su sola discreción, el horario de funcionamiento del inmueble arrendado. **DÉCIMO PRIMERO. Visitas.** EL ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que la ARRENDADORA, o quien sus derechos represente, pueda visitar el inmueble, sometiéndose a las medidas de seguridad que el Servicio de Impuestos Internos pudiere establecer para el ingreso de terceros a sus dependencias, sin que ello entorpezca el normal funcionamiento del Servicio. **DÉCIMO SEGUNDO. Responsabilidad de la Arrendadora.** La parte ARRENDADORA se hará responsable del saneamiento de los vicios de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad



a la ley, sin perjuicio de las demás acciones que pudiese ejercer el SERVICIO para la indemnización de perjuicios y debido resguardo del interés fiscal. Cabe señalar que la ARRENDADORA no responderá ni indemnizará perjuicios a la ARRENDATARIA, ni a terceros por robos o hurtos que pudieren ocurrir en el inmueble arrendado, ni por los perjuicios que pudieren producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o el calor, no imputables al arrendador. El arrendador será responsable de las mejoras no locativas y de los gastos comunes extraordinarios. **DÉCIMO TERCERO. Clausura del Establecimiento de Comercio por violación a la Ley General de Urbanismo y Construcción y otras.** Si hubiera cualquier violación a la Ley General de Urbanismo y Construcción o a su Ordenanza o a las ordenanzas municipales, respecto del inmueble arrendado, no imputable a la Arrendadora sino que provenga de un acto o hecho acaecido con posterioridad a la entrega del inmueble a la arrendataria e imputable a esta última, que implique o pueda implicar la clausura del establecimiento de comercio, o cualquiera otra obstrucción a su funcionamiento, la Arrendataria procederá de inmediato a iniciar a su costo las gestiones necesarias para subsanar la violación correspondiente dentro del plazo de sesenta días o dentro del plazo que fije la autoridad para subsanarlo. Si esto no ocurre, esto es, si existiendo violación a la normativa, la Arrendataria no inicia las gestiones necesarias para subsanar la situación de irregularidad que afecta al inmueble, la Arrendadora tendrá derecho para tomar las medidas necesarias para remediar dicha violación, siempre a costa de la Arrendataria, sin perjuicio de la facultad de poner término inmediato al contrato, y de exigir el pago de la indemnización que sea procedente conforme a derecho. En caso que la Arrendadora pague cualquier obligación que por ley corresponda hacerlo a la Arrendataria y que afecten directa o indirectamente al inmueble arrendado, la Arrendadora queda desde ya expresamente facultada para imputar dichos pagos a la garantía de arrendamiento. **DÉCIMO CUARTO. Derechos e Impuestos.** Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contrato, derechos, inscripciones y/o subinscripciones, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato, ha contraído EL ARRENDATARIO, serán de cargo exclusivo de la ARRENDATARIA. **DÉCIMO QUINTO. Notificación.** Todas las notificaciones, incluyendo aquéllas correspondientes a cambio de domicilio que se practiquen, se harán por escrito mediante carta certificada despachada al efecto, y se entenderá que han sido practicadas al tercer día corrido desde la fecha de depósito de la carta en la empresa de correos. Para ello, las partes fijan como domicilio los siguientes: EL SERVICIO en calle Tarapacá número cuatrocientos setenta, tercer piso, de esta ciudad. Sin perjuicio que el SERVICIO, durante la vigencia del contrato, pueda modificar su domicilio, lo cual se deberá notificar en la forma señalada en el presente numeral. LA ARRENDADORA fija domicilio en calle Tarapacá número cuatrocientos sesenta y cinco, de esta ciudad. **DÉCIMO SEXTO. Divisibilidad.** Si un Tribunal declara que alguna disposición del presente contrato es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula de la esencia del contrato, las restantes disposiciones del contrato continúan plenamente vigentes. **DÉCIMO SÉPTIMO. Acuerdo Íntegro.** El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes y no puede ser modificado ni enmendado, excepto que ello se efectúe por acuerdo



escrito adoptado por ambas partes. **DÉCIMO OCTAVO.** **Domicilio.** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Iquique, sometiéndose desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO NOVENO. **Cesibilidad del Contrato.** La arrendataria no podrá, en ningún caso, ceder o transferir, parcial o totalmente, a cualquier título, el presente contrato o los derechos y obligaciones emanados de él, sin el consentimiento previo y por escrito de la Arrendadora. Por su parte la Arrendadora se reserva el derecho a vender el inmueble arrendado, a ceder y/o transferir a cualquier título y a su solo arbitrio el presente contrato, lo cual es expresamente consentido en este acto por el Arrendatario, debiendo el nuevo dueño respetar total e íntegramente el presente contrato. **VIGÉSIMO.** Queda facultado el portador de copia autorizada de este instrumento para requerir donde corresponda las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes. **VIGÉSIMO PRIMERO.** **Personerías.** La personería de don Patricio Lira Oyanedel consta en las Resoluciones SIIPERS número doscientos cuarenta y cuatro de dos mil trece, y la Resolución Exenta número diecisiete de dos mil quince, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos. Escritura extendida conforme a minuta presentada por los comparecientes.- Así lo otorgan, y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente instrumento, previa lectura, firman los comparecientes.- Se dio copia.- Doy Fe.

JOSÉ ALIRO OLIVARES AGUILERA

PATRICIO LIRA OYANEDEL

Por SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

III. AUTORIZÁSE la ejecución de un Trato Directo con doña ANA MARÍA OLIVARES VILLEGAS, CI 9.206.952-4, por concepto de corretaje de los espacios tomados en arriendo, asociado al proceso AI-7733, por un valor total de UF 185,77, impuestos incluidos, en consideración a lo dispuesto en la letra d) del artículo 8, de la ley 19.886, de las Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios, y en el N°4, del artículo 10 del Reglamento.

IV. AUTORIZÁSE la emisión de la Orden de Compra correspondiente por el monto total de UF 185,77, impuestos incluidos, considerando el valor de la UF al día de suscripción del contrato.

V. IMPÚTASE el gasto que representa el arrendamiento de inmueble cuyo contrato se aprueba en la presente Resolución Ex., la garantía de arrendamiento, y los gastos comunes, al subtítulo 22, ítem 09, asignación 002, Arriendo de Edificios, del presupuesto corriente en moneda nacional del Servicio de Impuestos Internos para el 2017, y el remanente al ítem que corresponda, siempre que se contemplen recursos suficientes para ello, en el presupuesto de los ejercicios posteriores.

VI. IMPÚTASE el gasto total que represente el pago por concepto de corretaje al Subtítulo 22, Ítem 12, Asignación 999 Otros, del presupuesto corriente en moneda nacional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente al año 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”

